

Enrique Pujals
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 415-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Radhamés Morel Ramos, representado por la señora Venerita Ramírez Vicente de Morel, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 3-A, edificio No. 76-A, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Av. V Centenario, sectores Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.415-14

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 2008, entre el Estado dominicano y el señor **RADHAMES MOREL RAMOS**, debidamente representado por la señora **VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre de 2008, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **RADHAMES MOREL RAMOS**, debidamente representado por la señora **VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No.3-A, edificio No.76-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Av. V Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.1095, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/100 (RD\$86.152.18), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

000288

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henriquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 14 de noviembre del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **RADHAMES MOREL RAMOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.056-0078900-1, domiciliado y residente en el apartamento No.3-A, edificio No.76-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Av. V Centenario, de los sectores Villa Juan-Villa Consuelo, del Distrito Nacional, debidamente representado mediante Poder de fecha 18 de julio del año 2008, por la señora **VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL**, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0759313-9, domiciliada y residente en la manzana No.4693, apartamento No.2-A, edificio No.13, Invivienda, del municipio Santo Domingo Este, legalizadas las firmas por la **DRA. PATRIA AMANCIO FERRERA DE REYES**, Abogado Notario Público de los del municipio de San Cristóbal, quien en lo adelante del siguiente contrato se designará como **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

LAS PARTES HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No.3-A, edificio No.76-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Av. V Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.1095, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE:** Apartamento No.2-A, edificio No.20, manzana No.1095 (Resto), por donde mide 10.23 Mts.; **AL ESTE:** Apartamento No.4-A, calle Manuel Ubaldo Gómez, por donde mide 8.50 Mts; **AL SUR:** Parqueo, manzana No.1095 (Resto), por donde mide 10.23 Mts. Y **AL OESTE:** Parqueo, manzana No.1095 (Resto), por donde mide 8.50 Mts, ubicado en el lado Oeste, en la 1ra. planta, con un área de construcción de 82.00 metros cuadrados, y un área común a todos los apartamentos de 180.72, según consta en el informe sobre determinación de área, de fecha 7 de febrero del año 2007, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta fue fijado en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$86,152.18)**, de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó un inicial de **TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000.00)**, y un acreditado de **TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$35,060.48)**, y la diferencia del precio de la venta saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, según recibo de ingreso No.87817, de fecha 7 de febrero del año 2006, según Resolución Administrativa No.150-05, de fecha 6 de diciembre del año 2005, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **EL COMPRADOR**.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

QUINTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**. Y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete ante **EL VENDEDOR** acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se aprueba conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines del compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su derecho en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmueble del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días de octubre del año dos mil ocho (2008).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR
RADHAMES MOREL RAMOS

VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL
Apoderada

YO, LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.6712, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LIC. ELIAS WESSÍN CHAVEZ Y VENERITA RAMIREZ VICENTE DE MOREL**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 416-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfonso Abreu Sánchez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 202, edificio No. 52, sector La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10774 del 10 de septiembre de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 416-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor ALFONSO ABREU SANCHEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ALFONSO ABREU SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.202, correspondiente al edificio No. 52, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector "LA YUCA", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$124,486.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.560

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la